

Beraza Elejoste, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 20 de abril de 1971, referente al Impuesto sobre las Rentas del Capital, ejercicios de 1962 a 1966, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 27 de febrero de 1973, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso número 300.575 de 1973, interpuesto por la "Comunidad de Propietarios de la Mina San Luis", contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 20 de abril de 1971, debemos anular y anulamos dicho acuerdo en cuanto se refiere a los ejercicios de 1965 y 1966, confirmando respecto a los ejercicios anteriores, debiendo practicarse nueva liquidación, conforme a lo anteriormente declarado en que quedan sujetas al impuesto, sólo las participaciones obtenidas en los ejercicios 1962, 1963 y 1964, con devolución del exceso en la liquidación recurrida, y sin hacer declaración alguna sobre las costas de este recurso.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inejecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

**4682** *ORDEN de 14 de febrero de 1974 por la que se modifica la demarcación de la zona recaudatoria 2.ª de Málaga y se crea la de Torremolinos.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la Delegación de Hacienda de Málaga para reorganizar la zona 2.ª de la Capital;

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, y en uso de la facultad que le confiere el artículo 12 del vigente Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador, tiene a bien disponer:

1.ª Que el actual territorio de la zona 2.ª de Málaga se divida en dos demarcaciones recaudatorias independientes, delimitadas por el río Guadalhorce, que se denominarán zona 2.ª de Málaga y zona de Torremolinos, comprendiendo en esta última el pueblo de Alhaurín de la Torre; y

2.ª Que dicha reorganización se implante a la mayor brevedad, tan pronto como las necesidades del servicio lo permitan.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Economía Financiera, José Ramón Fernández Bugallal.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

**4683** *ORDEN de 18 de febrero de 1974 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmos. Sres.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura por las que se declaran a las industrias que al final se relacionan comprendidas en las zonas de preferente localización industrial agraria que se mencionan, incluyéndolas en el grupo A de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General Técnica del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo

balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el periodo de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 68 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 8 de abril.

d) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades beneficiarias dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

#### Relación que se cita

Empresa «Vinos Ocaña, S. A.», instalación de una planta embotelladora de vinos en Ocaña (Toledo), Orden ministerial de Agricultura de 27 de diciembre de 1973.

Empresa «Vinicola Internacional, S. A.» (Vinesa), instalación de una bodega de crianza y planta embotelladora de vinos en Cenicero (Logroño), Orden ministerial de Agricultura de 17 de diciembre de 1973.

Empresa «Élix Solís Fernández», instalación de una planta embotelladora de vinos en Valdepeñas (Ciudad Real), Orden ministerial de Agricultura de 27 de diciembre de 1973, excepto reducción de los Derechos Arancelarios y Compensación de Gravámenes Interiores.

Empresa Cooperativa del Campo «Nuestra Señora de Valdefuentes», instalación de una planta de deshidratación de productos agrícolas en Montehermoso (Cáceres), Orden ministerial de Agricultura de 27 de diciembre de 1973, excepto beneficios del apartado d) de esta Orden.

Empresa Cooperativa del Campo «San Lorenzo», instalación de una sección de envasado de plátanos en Arona (Santa Cruz de Tenerife), Orden ministerial de Agricultura de 27 de diciembre de 1973, excepto beneficios apartados c), d) y e) de esta Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

**4684** *ORDEN de 18 de febrero de 1974 por la que se aprueba la modificación de Estatutos sociales llevada a cabo por la Entidad «Nacional de Asistencia Sanitaria, S. A.» (NASSA). (C-123).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Compañía «Nacional de Asistencia Sanitaria, S. A.» (NASSA), domiciliada en Madrid, en solicitud de aprobación de la modificación de sus Estatutos sociales, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Visto asimismo el informe favorable de la Subdirección General de Seguros de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar a la Entidad «Nacional de Asistencia Sanitaria, S. A.» (NASSA), la modificación del artículo 2.º de los Estatutos sociales, acordada por la Junta General Universal de Accionistas, celebrada el 18 de junio de

1973, relativa al traslado del domicilio social, desde avenida de José Antonio, número 68 a la calle de Marqués del Riscal, número 2, ambos de Madrid.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Economía Financiera, José Ramón Fernández Bugallal.

limo. Sr. Director general de Política Financiera.

**4685**

*RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las ocho series de 80.000 billetes de que consta el sorteo celebrado en Madrid el día 2 de marzo de 1974.*

**SORTEO DE PRIMAVERA**

1 premio de 12.000.000 de pesetas para el billete número 39287

Vendido en Alicante.

2 aproximaciones de 400.000 pesetas cada una para los billetes números 39286 y 39288.

9 decenas de 100.000 pesetas cada una para los billetes números 39281 al 39290, ambos inclusive (excepto el 39287).

99 centenas de 40.000 pesetas cada una para los billetes números 39201 al 39300, ambos inclusive (excepto el 39287).

799 premios de 20.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 87

7.999 reintegros de 2.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 7

1 premio de 5.000.000 de pesetas para el billete número 68378

Vendido en Alcorcón.

2 aproximaciones de 300.000 pesetas cada una para los billetes números 68378 y 68380.

9 decenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 68371 al 68380, ambos inclusive (excepto el 68378).

99 centenas de 30.000 pesetas cada una para los billetes números 68301 al 68400, ambos inclusive (excepto el 68378).

1 premio de 2.000.000 de pesetas para el billete número 09560

Vendido en Madrid, Badajoz, Córdoba, Sevilla, Molina de Segura, Cartagena y Cádiz.

2 aproximaciones de 168.500 pesetas cada una para los billetes números 09559 y 09561.

9 decenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 09551 al 09560, ambos inclusive (excepto el 09560).

99 centenas de 20.000 pesetas cada una para los billetes números 09501 al 09600, ambos inclusive (excepto el 09560).

1 premio de 1.000.000 de pesetas para el billete número 08308

Vendido en Barcelona, Madrid, Alicante, Santa Coloma de Gramanet, La Laguna, Logroño, Baracaldo y reserva.

1 premio de 1.000.000 de pesetas para el billete número 26823

Vendido en Castellón, Vilafranca del Penedés, Sevilla, Lórida, Bilbao y Madrid.

1 premio de 1.000.000 de pesetas para el billete número 28086

Vendido en Alora, Salamanca, Carballo, Hospitalet de Llobregat, Santa Cruz de Tenerife, León, Guscho y reserva.

1 premio de 1.000.000 de pesetas para el billete número 38399

Vendido en Hospitalet de Llobregat.

32 premios de 250.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en

5744 6376 7402 9999

1.840 premios de 20.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en

019	389	781	927
030	429	806	932
180	457	810	932
208	685	893	950
381	699	906	980
383	606	927	—

Esta lista comprende 11.007 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. En el conjunto de las ocho series, 23.956 premios, por un importe de 898.000.000 de pesetas.

Madrid, 2 de marzo de 1974.—El Jefe del Servicio, Rafael Gimeno de la Peña.

**4686**

*RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 9 de marzo de 1974.*

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 9 de marzo, a las doce horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital, y constará de ocho series, de 80.000 billetes cada una, al precio de 1.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 100 pesetas; distribuyéndose 56.000 de pesetas en 11.366 premios para cada serie.

Premios de cada serie	Pesetas
1 de 5.000.000 (una extracción de 5 cifras) .....	5.000.000
1 de 3.000.000 (una extracción de 5 cifras) .....	3.000.000
1 de 1.000.000 (una extracción de 5 cifras) .....	1.000.000
6 de 300.000 (seis extracciones de 5 cifras) ...	1.800.000
16 de 100.000 (diez extracciones de 4 cifras) ...	1.600.000
2.240 de 10.000 (veintiocho extracciones de 3 cifras) .....	22.400.000
2 aproximaciones de 200.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero .....	400.000
2 aproximaciones de 120.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo .....	240.000
2 aproximaciones de 58.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero .....	116.000
99 premios de 20.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero .....	1.980.000
99 premios de 15.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .....	1.485.000
99 premios de 10.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio tercero .....	990.000
799 premios de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero .....	7.990.000
7.999 reintegros de 1.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero .....	7.999.000
<b>11.366</b>	<b>56.000.000</b>

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes, diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista. Para las extracciones correspondientes a los premios de 10.000 pesetas se utilizarán tres bombos y cuatro para los de 100.000. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres o cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 300.000 pesetas, inclusive, en adelante, se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000 se considerará que éste representa al 20.000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se